

2. " El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad (Por delegación de competencia efectuada en R.A. de 02.10.12), en fecha 22 de enero de 2014, aprobó la ampliación del plazo para resolver y notificar el expediente de declaración de incumplimiento de la obligación asumida por la Junta de Compensación sobre la culminación de las obras de urbanización del Sector 14 "El Carrascal".

Con la presente publicación se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado, a los efectos de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

En Jerez de la Frontera a 27 de enero de 2014. LA ALCALDESA, (Por delegación efectuada en R.A. de 02.10.12) El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad. Agustín Muñoz Martín. Ante mí; LA OFICIAL MAYOR (en funciones de Secretaria General). Firmas.

Nº 7.768

#### AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

En virtud de lo así establecido en la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del artículo 3b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; del artículo 35 del Real Decreto 2882/98, de 23 de diciembre, del Reglamento General de Vehículos; del artículo 86 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; de la Orden INT/249/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja definitiva de los vehículos descontaminados al final de su vida útil y del artículo 4 del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, sin que haya sido posible la práctica de la notificación al titular del vehículo que se relaciona, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto que el vehículo abajo relacionado se encuentra depositado en las dependencias policiales al haber sido retirado de la vía pública, para que pueda ser retirado por su propietario, o por cualquier otra persona con justo título, haciéndole saber que la retirada conlleva el pago de los gastos generados, y que puede alegar todo aquello que estime conveniente a sus derechos, advirtiéndole que transcurrido el plazo reglamentario se procederá a declararlo abandonado y considerarlo residuo sólido urbano, otorgándosele el tratamiento que corresponde conforme a la legislación vigente.

Vehículo citado

CLASE	MATRÍCULA	PROPIETARIO
Turismo marca Volkswagen	3762 BBC	FRANK KORNELIA

Barbate a 24 de enero de 2014. El Alcalde, Rafael Quirós Cárdenas. Firmado.

Nº 7.843

#### AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En sesión celebrada el día 16 de enero 2014, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de los suelos situados en el ámbito API-R-06 "Bahía Blanca", presentado el 30-12-2013 con nº de Registro General de Entrada 41343.

De conformidad con lo preceptuado por el art. 32.1, apartado 2, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública el expediente completo por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes, a cuyo fin el citado expediente se encuentra de manifiesto en las oficinas del Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística, sito en c/ Palma s/n, donde podrá ser consultado en días y horas hábiles.

El Puerto de Santa María a 24 de enero de 2014. Enrique Moresco García ALCALDE-PRESIDENTE. Firmado.

Nº 7.848

#### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía nº 13/2014 de fecha 13 de Enero de 2014, se ha resuelto:

Primero.- Iniciar expediente de Baja de Oficio por Inscripción Indevida de MERIEM DIHAJ, en la forma establecida en el Artº 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Segundo.- Poner de manifiesto el expediente a los interesados dándoles audiencia por plazo de 15 días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Informar a los interesados que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de 3 meses, así como el efecto desestimatorio en silencio administrativo, sin perjuicio del deber de esta Administración de resolver el expediente conforme a derecho proceda."

Intentada su notificación en el último domicilio conocido no ha podido practicarse al no hacerse nadie cargo de la misma.

Por lo que se notifica por medio del presente, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, disponiendo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Vejer de la Frontera a 28 de Enero de 2014. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván.

Nº 7.850

#### AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE

DOÑA DOLORES CABALLERO FLORES ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE, (CÁDIZ).

HACE SABER: Que ha quedado aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable en Alcalá del Valle, aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 05 de Diciembre de 2.013, al no haberse producido reclamaciones durante el período de información pública tal como se establece en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo por el que se aprueba el TRLRHL, publicándose íntegramente el texto a efecto de su entrada en vigor.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.**  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, reconoce el derecho del propietario del suelo no urbanizable al "uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características, objetivos y destino", definiendo, en el artículo 50.B.a), el referido uso o explotación normal del suelo no urbanizable como la ejecución de aquellos "actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios", imponiendo como límite, que no supongan, en ningún caso, la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

Junto a este uso normal del suelo no urbanizable, la Ley andaluza, en consonancia ahora con el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, prevé también su uso excepcional, dirigido a la implantación y explotación de todas aquellas actividades económicas, de servicios, industriales, etc., cuya finalidad directa no sea el aprovechamiento primario del suelo no urbanizable, previsión legal de gran relevancia para el municipio, no solo teniendo en cuenta la extensión de dicho suelo en el conjunto del término municipal, sino también la necesidad de diversificar y buscar alternativas económicas a la explotación agrícola del mismo, siendo éste uno de los objetivos de las políticas públicas de la Unión Europea.

Resulta indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la Ley 7/2002, citada introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario de suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

El artículo 52.5 de la Ley 7/2002, establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del importe total de la inversión, remitiendo a cada municipio su graduación concreta mediante la aprobación de esta Ordenanza. Con ello pretende respetar el ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo, que en el presente caso, se plasma en la elección de los parámetros que justifiquen la minoración de la prestación compensatoria, decisión que irá en función de la causa de interés público que prime en cada municipio.

Al tener este Excmo. Ayuntamiento de Alcalá del Valle como objetivo primordial, la adopción de aquellas medidas que favorezcan la creación de empleo, riqueza y el respeto al medio ambiente, las deducciones y reducciones sobre la prestación compensatoria por el uso excepcional del suelo no urbanizable regulada en la presente Ordenanza, se articulan en función del interés específico público o social, fomento del empleo que la actividad genere, el fomento de energías renovables, el traslado de actividades que deben emplazarse en el medio rural, o por la generación de riqueza derivado de la implantación de una actividad de relevancia económica supramunicipal, entre otras circunstancias, con respeto en todo caso a la normativa de ordenación del territorio, urbanística y ambiental, en aras de armonizar así un desarrollo sostenible.

Artículo 1. Objeto.

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 2. Fundamento jurídico y naturaleza.

El recurso que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos prevenidos en el núm. 2 del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado.

Artículo 3. Obligados al pago.

1.- Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que promuevan los actos enumerados en el artículo 1.

2.- Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Artículo 4. Nacimiento de la obligación.

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Artículo 5. Base, tipo y cuantía ordinaria.

1.- La Base de la prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2.- El tipo ordinario de la prestación compensatoria se fija en el diez por ciento. Este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

3.- La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme al apartado anterior.

#### Artículo 6. Tipo y Cuantía reducida.

1.- Se aplicarán los siguientes porcentajes reducidos para las actuaciones que se indican a continuación:

a) Actuaciones de interés social o análogas:

Se aplicará un porcentaje reducido del 3% en aquellas actuaciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias de índole social, cultural, histórico-artísticas, deportivas, turísticas u otras análogas.

La declaración de especial interés o utilidad municipal será efectuada por el Pleno Municipal en simultáneamente el acto de aprobación definitiva del Plan Especial o Proyecto de Actuación.

b) Actuaciones de fomento del empleo:

Se aplicará el porcentaje reducido (o reducción del tipo ordinario) que se especifica a continuación en aquellas actuaciones de fomento del empleo por creación de puestos de trabajo y su mantenimiento a consecuencia de la actuación sujeta a la prestación compensatoria, de carácter fijo y/o fijo discontinuo, y ello en atención al siguiente baremo: Entre 1 a 5 puestos de trabajo de carácter fijo y/o discontinuo creados: Tipo reducido del 4%.

Entre 6 y 10 puestos de trabajo de carácter fijo y/o discontinuo creados: Tipo reducido del 3%.

De 11 puestos de trabajo de carácter fijo y/o discontinuo en adelante: Tipo reducido del 2%.

La aplicación de los tipos reducidos/ o las deducciones será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen la aplicación del tipo reducido.

La acreditación justificativa de la creación y mantenimiento de puestos de trabajo por fomento de empleo, se realizará de la siguiente forma:

El interesado deberá acompañar a la solicitud Plan de Viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de 2 años.

Para la efectiva aplicación de este tipo reducido el obligado al pago deberá justificar transcurridos dos años de la concesión de la licencia que los trabajadores computados para la aplicación del tipo reducido correspondiente continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el Ayuntamiento de Alcalá del Valle las facultades de investigación y fiscalización que considere necesarias para la comprobación de los justificantes aportados y que deberán ser aportados por el interesado.

En caso de que el interesado se haya beneficiado del tipo reducido y realizada comprobación en el plazo de dos años citado, y haya sufrido reducción el número de puestos de trabajo, se exigirá completar el pago mediante nueva liquidación con arreglo al tipo ordinario del 10% aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

c) Actuaciones de fomento de energías renovables:

Se aplicará el tipo reducido del 3% a aquellas edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que incorporen sistemas de energía renovable o se dediquen a la producción de dicho tipo de energía.

d) Se aplicará el tipo reducido del 3% cuando la actividad se encuentre ubicada en suelo urbano y haya sido necesario su traslado a suelo no urbanizable.

e) Se aplicará el tipo reducido del 3% cuando el objeto de la actuación estuviese vinculada al turismo rural.

f) Se aplicará el tipo reducido del 3% para actividades de restauración y rehabilitación de bienes de valor histórico, Patrimonial, Artístico o Arquitectónico de edificios catalogados o de recuperación del patrimonio rural del municipio.

g) Se aplicará el tipo reducido del 3% para la habilitación de zonas o espacios de ocio alternativo, al amparo de la Ley 7/2006, sobre potestades administrativas en materia de terminadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

3.- No será de aplicación ninguna de las deducciones a aquellas actividades que produzcan residuos tóxicos y/o peligrosos, actividades tendentes al establecimiento de instalaciones de telecomunicaciones, o cuando se trate de personas físicas o jurídicas sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial firme imponiéndoles sanciones urbanísticas o ambientales o hayan sido condenadas por delitos contra la ordenación del territorio, urbanísticos o contra el medio ambiente.

#### Artículo 7. Gestión.

1.- Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia urbanística de obras, justificante de ingreso provisional de la prestación compensatoria conforme al tipo que pretendan les sea aplicado, en caso de solicitar acogerse a tipo reducido, o en caso contrario, del 10 por ciento del importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2.- La Administración municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto y someterá al Pleno la apreciación del cumplimiento de las condiciones para obtener un tipo reducido, exigiendo al interesado el ingreso de la diferencia, si lo hubiere, dentro de los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, deberán pagarse desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

3.- Las deudas no satisfechas en los períodos citados, se exigirán en vía de apremio.

4.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento presupuesto actualizado de la misma. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas el Ayuntamiento podrá modificar la base provisional de liquidación anterior realizando el

cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado al pago o reintegrándose, la cantidad que corresponda.

#### Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente Legislación Local.

#### Disposición adicional.

No podrá otorgarse licencia urbanística de obras, sin que previamente se haya aprobado para la referida actuación, Plan Especial o Proyecto de Actuación con arreglo a la legislación urbanística, o, en su caso, el informe o autorización autonómica sustitutiva, y se haya dado cumplimiento al resto de requisitos y autorizaciones contemplados en la legislación ambiental y sectorial del tipo de actuación.

Cuando se precise licencia de apertura, se podrá tramitar de manera simultánea con la licencia de obras, sin que comiencen a computar los plazos para la resolución y notificación de la licencia de obras hasta tanto la actuación cuente con los permisos, requisitos y autorizaciones pertinentes relacionados con la implantación de la actividad. Disposición transitoria.

1. A los expedientes de concesión de licencia urbanística relativos a actos de edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelo no urbanizable gravados por la prestación compensatoria que se encuentren resueltos o en tramitación, y no hayan adquirido firmeza en vía administrativa, conservarán su vigencia y ejecutividad siéndoles de aplicación la presente Ordenanza conforme a las previsiones de ésta en cuanto a la cuantificación de la Prestación Compensatoria, siempre que su aplicación favorezca a los obligados a su pago.

2. En el caso de que se pretenda, por parte del interesado, la aplicación del tipo reducido a actividades ya autorizadas y liquidadas por la Administración municipal, según lo previsto en el apartado anterior, deberá presentarse instancia acompañada de documentación justificativa de la concurrencia de circunstancias de aplicación de un tipo reducido/ o reducción del tipo ordinario.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en la Disposición Transitoria.

Alcalá del Valle a 1 de Octubre de 2.009. LA ALCALDESA, Fdo.: Dolores Caballero Flores. **Nº 7.857**

### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

#### ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía nº 14/2014 de fecha 13 de Enero de 2014, se ha resuelto:

"Primero.- Iniciar expediente de Baja de Oficio por Inscripción Indevida de CHEYENNE ALIOSCIA GALIMBERTI PEREZ, en la forma establecida en el Artº 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Segundo: Poner de manifiesto el expediente a los interesados dándoles audiencia por plazo de 15 días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero: Informar a los interesados que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de 3 meses, así como el efecto desestimatorio en silencio administrativo, sin perjuicio del deber de esta Administración de resolver el expediente conforme a derecho proceda."

Intentada su notificación en el último domicilio conocido no ha podido practicarse al no hacerse nadie cargo de la misma.

Por lo que se notifica por medio del presente, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, disponiendo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Vejer de la Frontera a 28 de Enero de 2014. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván. **Nº 7.864**

### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

#### ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía nº 539/2013 de fecha 13 de Diciembre de 2013, se ha resuelto:-

"PRIMERO: Tener por desistido a Don José Luís Jiménez López, de su solicitud de Alta en el Padrón Municipal de Habitantes formulada en escrito con R.M.E. nº 11.159, de fecha 14/8/2013, por no haber presentado en plazo los documentos preceptivos para iniciar el procedimiento requeridos a través de escrito R.M.S. nº 6.092, de fecha 5/9/13. SEGUNDO: Se notifique al interesado/a."

Intentada su notificación en el último domicilio conocido ha resultado infructuosa por no hacerse nadie cargo de la misma.

Contra los acuerdos anteriores, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo 29/1998, de 13 de Julio.

Vejer de la Frontera a 28 de Enero de 2014. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván. **Nº 7.869**